

***Decreto legislativo de 26 de febrero de 1868,
declarando no estar prescrita una deuda.***

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1°. No está prescrito el derecho que tiene el señor Aureliano Andurai, para reclamar de la Hacienda pública lo que se le adeuda por el contrato de la hechura de cuatrocientas cacerinas.

Art. 2°. El Gobierno encontrando valor legal en los documentos presentados, pagará el adeudo en dinero.
